



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 11-2016-MPA-A.

Abancay, 14 de Enero de 2016.

### VISTO:

La Carta N° 004-2016-GAJ.MPA, de fecha 07 de Enero del 2016, e Informe Técnico Legal N°001-2016-GAJ-MPA/AL-CBEM, de fecha 04 de Noviembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución N°071-2015-GATDU-MPA, presentado por el administrado Mario German Cárdenas Díaz; y

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, visto el expediente N° 00022071, el mismo que interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N°71-2015-GATDU-MPA, de fecha 22 de Octubre del 2015, emitida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por medio del cual se Declara improcedente la Adjudicación de Terreno, por constituir propiedad de la Municipalidad Provincial de Abancay, denominado Piscina Municipal, la misma que fuera notificada válidamente al administrado.

Que, en fecha 02 de Diciembre del 2015, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°71-2015-GATDU-MPA, notificado el 22 de Octubre del 2015 al administrado.

Que, conforme establece el artículo 206°, Facultad de contradicción 206.1, conforme a lo señalado en el artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Artículo 207.- **Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión**, por su parte el artículo 207.2, señala que el **término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

Que, el artículo 209°, establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en efecto se advierte del Recurso de Apelación interpuesto en fecha 02 de Diciembre del 2015, contra la Resolución N°71-2015-GATDU-MPA, de fecha 22 de Octubre del 2015, advirtiéndose que se presentó después de transcurrido los 15 días hábiles que se tenía el plazo para interponer el recurso.

Que, el artículo 212°, señala una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, en consecuencia el administrado tenía hasta el 16 de Noviembre del 2015, para interponer Recurso Impugnatorio que regula el Procedimiento Administrativo General, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, sobre los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes y teniendo en consideración la Opinión de la Gerencia de Asesoría Legal, resulta siendo improcedente la petición efectuada por el administrado Mario German Cárdenas Díaz, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano N°71-2015-GATDU-MPA, de fecha 22 de Octubre del 2015, presentado por el Administrado Mario Germán Cárdenas Díaz, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, los actuados de la presente Resolución a la Procuradora Publica Municipal a efecto de evaluar las acciones legales que correspondan.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Administrado y a los Sistemas Administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY  
  
JOSÉ MANUEL CAMPOS CESPEDES  
ALCALDE